

VISTO:

Que la seguridad pública representa uno de los ejes centrales de los reclamos sociales, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un bien que debemos conservar y proteger

Que se han registrado varios delitos contra la propiedad en la ciudad cabecera y áreas rurales del Distrito

Que más allá del contexto económico social de empobrecimiento y desempleo, el deterioro de la educación, o la paulatina desintegración de la familia como unidad básica de toda sociedad, señaladas como causas vinculadas al incremento de acciones delictivas es intención el Departamento Ejecutivo fortalecer la seguridad y proveer apoyo a la institución policial, conformando una estructura organizada y funcional que desarrolle tareas preventivas en espacios controlables, tales como las áreas urbana y suburbana de las localidades, con el objeto de contribuir a mejorar la respuesta al problema existente.

Que la creación del Cuerpo de Agentes Comunitarios de Seguridad, podría, en parte, contrarrestar la actual situación, detectando acciones y actitudes sospechosas, advirtiendo a las autoridades policiales y evitando que potenciales infractores de la ley realicen actos vinculados a la actividad delictiva

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase en el ámbito del Distrito de Coronel Dorrego el Cuerpo de Agentes Comunitarios de Seguridad, que tendrá como fin colaborar con la seguridad y vigilancia de la vía pública, siendo su rol exclusivamente preventivo.-

ARTICULO 2º) Los Agentes Comunitarios de Seguridad trabajarán en forma coordinada con el Departamento de Inspección Municipal y la Policía de la Provincia de Buenos Aires informando todo tipo de situaciones que a su juicio merezcan la intervención de la autoridad competente, tales como delitos o infracciones de cualquier naturaleza que llegaran a su conocimiento.

ARTICULO 3º) Desarrollarán sus tareas preventivas en las zonas que les asigne y predetermine el Departamento Ejecutivo municipal y en los horarios que éste establezca. A los fines antes dichos el D. E. podrá consultar y/o poner en conocimiento a los responsables del Foro Municipal, autoridades policiales locales e instituciones

ARTICULO 4º) Serán provistos para el ejercicio de su función, de la indumentaria adecuada y de los elementos técnicos que faciliten su comunicación permanente con la Policía del Distrito, el Departamento de Inspección Municipal, Efectores Públicos de Salud y Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 5º) Serán condiciones para ocupar el cargo:

- a) Tener entre 21 y 50 años de edad como máximo o ser alcanzados por lo determinado en el Art. 3º - inc. b) de la Ley 11.757, no pudiendo en ningún caso la edad de los aspirantes exceder de los 60 años.
- b) No contar con antecedentes penales.

- c) Tener una residencia mínima de dos (2) años en el Distrito
- d) Presentar certificado de aptitud médica que lo habilite para cumplir con las funciones asignadas. No obstante ello, previo a su incorporación se le efectuará al aspirante un examen preocupacional, que acredite buena salud y aptitud psíquica adecuada al cargo, de conformidad con las normas vigentes

ARTICULO 6º) No serán admitidos para desempeñarse como Agentes Comunitarios de
===== Seguridad:

- a) Los que tuvieren un concepto desfavorable y éste fuere notorio
- b) Los que hubieran sido exonerados o declarados cesantes de la Policía Bonaerense
- c) Los integrantes de la Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales que se encuentren en actividad

ARTICULO 7º) Estarán obligados a recorrer la zona asignada, colaborar con la seguridad de la
===== vía pública, debiendo dar cuenta a la Policía de su jurisdicción de todo hecho de importancia que pudiera alterar la seguridad y orden de la zona, o resultare sospechoso por sus características.

ARTICULO 8º) La autoridad de aplicación podrá asignarle tareas inherentes al cargo de
===== Inspección Municipal, a fin de controlar el cumplimiento de las normas sobre tránsito, venta de alcohol, nocturnidad y todo lo relacionado con el ejercicio del poder de policía municipal.

ARTICULO 9º) El Departamento Ejecutivo solicitará a la Policía Bonaerense, efectores de
===== Salud, Cuerpo de Bomberos Voluntarios y toda otra institución que juzgue conveniente, capacitación y asesoramiento destinados a los integrantes del Cuerpo de Agentes Comunitarios de Seguridad.

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 1 de Abril de 2004.-